

Periódico oficial del estado de San Luis Potosí sábado 30 de diciembre 2017

Decreto 0776.- Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 37 de la Ley de Ingresos

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal

- | | |
|--|---------|
| a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado | \$ 6.24 |
| b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente | \$ 8.32 |

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.

c) Permisos especiales en días festivos, feriado o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:

- | | |
|---|----------|
| 1. En el primer cuadro de la ciudad, por m ² | \$ 15.60 |
| 2. En el resto de la zona urbana | \$ 10.40 |

Para consultar el documento completo, usar el siguiente [enlace](#):

[http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios/_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%20c3%20adculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Ley%20de%20ingresos%20Axtla%20de%20Terrazas%202018%20\(30-DIC-2017\).pdf](http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios/_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%20c3%20adculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Ley%20de%20ingresos%20Axtla%20de%20Terrazas%202018%20(30-DIC-2017).pdf)

Reglamento de Turismo del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P.
Fecha de publicación en el periódico oficial del estado de San Luis Potosí
Jueves 04 de agosto de 2011

CAPITULO III
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS
ARTICULO 16.

En la prestación de servicios Turísticos, las relaciones entre quien las proporcione y quien los reciba se observarán las disposiciones legales aplicables, sin que para ello existan discriminaciones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

ARTICULO 17.

Los prestadores de servicios tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la dirección; con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II. Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección; y,
- III. Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos.

ARTICULO 18.

Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Proporcionar en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;
- II. Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables del programa municipal y/o estatal de fomento al turismo;
- III. Proporcionar a la Dirección datos e información que ésta le solicite en relación con la actividad Turística;
- IV. Respetar los precios y tarifas registrados;
- V. Realizar su publicidad sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura, e informando con veracidad sobre los precios que ofrezca;
- VI. Expedir a solicitud del usuario copia detallada de los consumos realizados;
- VII. Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;
- VIII. Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- IX. Tener en cada habitación, a la vista del público, los reglamentos interiores aprobados por las autoridades competentes, para los establecimientos de hospedaje;
- X. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- XI. Mantener en las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista,

Para consultar el documento en su forma completa visite el siguiente [enlace:](http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20(04-AGO-11).pdf)

[http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20\(04-AGO-11\).pdf](http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20(04-AGO-11).pdf)

de conformidad con la Legislación aplicable; y,
XII. Proporcionar información que le soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten.

ARTICULO 19.

Son derechos del turista:

- I. Tener información amplia y oportuna de las condiciones de contratación de los servicios turísticos;
- II. Tener acceso a la prestación de los servicios turísticos;
- III. Recibir los servicios turísticos en el tiempo y condiciones específicos en que fueron contratados; y,
- IV. Ser atendido con un trato amable y cortés.

ARTICULO 20.

De las obligaciones del turista:

- I. Cumplir con las condiciones, plazos y términos en que fueron contratados los servicios turísticos ;
- II. Respetar las condiciones, limitaciones y restricciones fijadas por el prestador de servicio;
- III. Abstenerse de realizar acciones que destruyan, dañen o alteren el atractivo turístico;
- IV. Cuidar y conservar el entorno ecológico; y,
- V. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

TITULO CUARTO

DE LA IMAGEN URBANA, CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y ATRACTIVOS TURISTICOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 21.

La autoridad determina que

:

I.

Se prohíbe estrictamente la colocación de cualquier tipo de propaganda que dañe la imagen de la población (primer cuadro zona centro, que comprende el libramiento Jesús Trejo, boulevard Zaragoza, calle Hidalgo, calle Cuauhtémoc, calle Madero, calle Morelos, calle 5 de mayo, calle Ponciano. Arriaga, calle Los Bravo, calle galeana), entrada principal, áreas naturales, atractivos turísticos y tramos carreteros: Cómoca-Axtla, Axtla-Coxcatlán, Axtla-Chalco, Axtla-Choteco;

II.

La autoridad podrá retirar la propaganda que sea colocada en los lugares antes mencionados, sin previo aviso;

III.

Las personas físicas y/o morales pedirán permiso por escrito a la autoridad para la colocación de propaganda en el resto del municipio, comprometiéndose a retirarla después de cualquier evento realizado;

Para consultar el documento en su forma completa visite el siguiente [enlace:](http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20(04-AGO-11).pdf)

[http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20\(04-AGO-11\).pdf](http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20(04-AGO-11).pdf)

IV.

Se prohíbe estrictamente la colocación de cualquier tipo de propaganda sobre los árboles que conforman el entorno ecológico;

V.

La colocación de propaganda en el resto del municipio se realizara sin excesos, y la dirección regulara la cantidad colocada;

VI.

Se prohíbe la instalación de puestos ambulantes sobre el jardín municipal;

VII.

El Ayuntamiento, a través de la coordinación regulará el volumen de los sonidos que generen contaminación auditiva máximo 60 decibeles, (discos, vehículos motores con volumen alto de la música, etc...) para la comodidad y descanso de la población y los turistas;

VIII.

Es responsabilidad de toda la población barrer diariamente el frente de sus domicilios y/o negocios a temprana hora a efecto de no hacerse acreedores a sanciones;

IX.

Es responsabilidad de los comerciantes fijos y semi fijos solicitar su registro municipal de turismo para gestionar ante la tesorería del municipio su licencia de funcionamiento. para ello se deberá cumplir con los requisitos que a continuación se cita: pintar la fachada de su negocio con los colores que sugerirán la paleta básica de imagen urbana; los tamaños y colores para los anuncios del establecimiento serán tomados de la sugerencia que emane la paleta básica de imagen urbana. los anuncios publicitarios en sus fachadas no excedan el 10% del total de la fachada del mismo; asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Dirección de turismo; asistir y enviar a sus colaboradores puntualmente a las platicas, talleres, capacitaciones y reuniones convocadas por las dependencias gubernamentales y no gubernamentales a través de la Dirección de turismo;

X.

Queda estrictamente prohibido arrojar basura en las orillas de las carreteras de este lugar, márgenes del río y demás áreas naturales y atractivos turísticos;

XI.

Mantener limpio constantemente los atractivos turísticos y áreas naturales de este municipio; y,

XII.

Se prohíbe lavar vehículos motores en las orillas del río Axtla, el Danubio y Santa Fe, para evitar su contaminación.

Para consultar el documento en su forma completa visite el siguiente [enlace:](http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20(04-AGO-11).pdf)

[http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20\(04-AGO-11\).pdf](http://www.transparenciamunicipalslp.gob.mx/Transparencia/Municipios//_AXTLA%20DE%20TERRAZAS/Art%C3%ADculo%2018.%20fracc.%20II/n%20-%20Reglamento%20de%20Turismo%20de%20Axtla%20de%20Terrazas%20%20(04-AGO-11).pdf)